



**Constancia Secretarial 1.** (01/09/2023) En la fecha informo al señor Juez que el presente asunto pasa a su despacho.

**Mario Fernando Eraso Burbano.**  
**Sustanciador**

**Constancia Secretarial 2.** (21/09/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de septiembre de 2023.

**Constancia Secretarial 3.** (21/09/2023) Mediante Acuerdo PCSJA-23-12089 del 13 de septiembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió suspender los términos judiciales en todo el país entre el 14 y 20 de septiembre del año que transcurre.

**Dora Sophia Rodríguez.**  
**Secretaria**

**Auto de sustanciación**  
**Investigación de paternidad póstuma**  
**860013110001 2019 0233 00**

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el plenario, se verifica que la demandada Gloria Pantoja Chávez allego respuesta de la Fiscal 2 seccional de Buga, donde le autorizan la entrega de los restos óseos del señor Juan Carlos Cancimanse Pantoja (Q.E.P.D) (A.019), dado que acreditó el nexo de familiaridad con el occiso, si bien seria del caso, ordenar la realización de la prueba genética, advierte la judicatura, que mediante correo electrónico remitido por la Comisaria de Familia de Villagarzón, se solicitó licencia judicial para el desistimiento del proceso de investigación de paternidad por la ahora demandante Daniela Andrea Rosero Cuz (A. 025).

Al efecto, el artículo 314 de la Ley 1564 de 2012 dispone que el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, aunado a ello, el numeral 1 del artículo 315 ibidem, reseña que no pueden desistir de las pretensiones, los incapaces o representantes a menos que previamente obtengan licencia judicial. Revisado el plenario, se evidencia por una parte que la beneficiaria del proceso de investigación de paternidad cumplió la mayoría de edad el 11 de diciembre de 2019 (fl. 4 A. 025) y que mediante declaración juramentada realizada ante quien funge como su representante legal solicitó el desistimiento del asunto (fl. 3 A.025), en consecuencia considera la judicatura procedente lo anterior sin necesidad de dar trámite a lo ordenado en el artículo 315 dado que la titular de la acción requirió expresamente la terminación del proceso y en el asunto no se ha dictado sentencia de primera instancia.

Sin lugar a condenar en costas, toda vez que la demandante fue representada judicialmente por la Comisaria de Familia de Villagarzón por disposición de la Ley.

Amen a lo expuesto, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

**RESUELVE**



**PRIMERO.-** ACEPTAR el desistimiento de la acción de paternidad, requerida por la Comisaria de Familia de Villagarzón y coadyubada por la titular de la acción Daniela Andrea Rosero Cuz, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior, DECRETAR terminado el presente asunto de investigación de paternidad.

**TERCERO.-** Sin lugar a condenar en costas en el presente asunto.

**CUARTO.-** Ejecutoriada la providencia, ARCHIVASE el asunto, previas las constancias en el libro radicador.

### NOTIFIQUESE

Firmado Por:  
Juan Carlos Rosero Garcia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0777f251e74108e3172458c16a98ae629ca1d821e582be9e5113985d2ba78cf**

Documento generado en 21/09/2023 04:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>